

Geográficos y exigir el cumplimiento de normas internacionales por parte de las organizaciones que tengan relación con la Ingeniería Geográfica, para lo que el "CIGP" estará en contacto con el INEN, Instituto Geográfico Militar y otras entidades afines.

8.26. Velar por el fomento de la industria nacional, en cuanto se refiera a esta rama profesional y brindar su total apoyo.

8.27. Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la Ingeniería Geográfica, Geomática con sus técnicas y aplicaciones.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.

Art.9. MIEMBROS.- Son miembros del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, todos los Ingenieros que residan en la Provincia de Pichincha o fuera de ella, que manifiesten su voluntad de pertenecer a él y hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos y más disposiciones legales vigentes. Además aquellos técnicos afines a la rama que deseen pertenecer como profesionales de sustento, aclarando que los mentados técnicos no serán parte de la SIDEN.

9.1. Dejaran de ser miembros quienes por más de seis meses consecutivos no se encuentren al día con sus aportaciones, y, quienes mediante documento por escrito presente su intención de desafiliación.

9.2. Para que un socio se considere activo deberá tener por lo menos tres cuotas mensuales y sucesivas al día.

Art.10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, tendrán los siguientes derechos: siempre y cuando se encuentren en calidad de miembros activos.

10.1. Participar con voz y voto en la Asamblea General;

10.2. Elegir y ser elegido para ocupar las dignidades de los Organismos del Colegio;

10.3. Representar al Colegio en reuniones nacionales o internacionales por delegación del Directorio o de la Asamblea General;

10.4. Concurrir con voz informativa al seno del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fueren llamados por estos organismos.

10.5. Participar de todos los beneficios y servicios sociales que se establecen o se llegaren a establecer en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos, Estatutos de SIDE, de las Sociedades Regionales, etc.

10.6. Cumplir y exigir el cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea, Directorio, Tribunal de Honor y más Órganos Directivos del Colegio.

10.7. Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con el respaldo de por lo menos el 25% de sus miembros.

10.8. Solicitar al Colegio que regule los honorarios profesionales no contemplados en los respectivos aranceles y que lleve a conocimiento del Colegio Nacional.

10.9. Solicitar por escrito la intervención de los Comisarios en la fiscalización de asuntos económicos, con el respaldo de por lo menos el 10% de los miembros.

10.10. Todos los demás que señala la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos de SIDE, SIDES Regionales, Asambleas, Directorio, y los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

10.11. Los técnicos de soporte darán cumplimiento a los numerales 10.6 y 10.7.

Art.11. DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los Miembros del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, los siguientes:

11.1. Mantenerse informado de las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, sus Reglamentos, Estatutos y Reglamentos de SIDE y Sociedades Regionales, los presentes Estatutos y Reglamentos, disposiciones y resoluciones de los órganos del Colegio y acatarlas fielmente.

11.2. Cumplir y velar porque se cumpla el Código de Ética Profesional.

11.3. Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren nombrados por los órganos del Colegio, debiendo elaborar los informes respectivos.

11.4. Asistir puntualmente a todas las sesiones y actos que fueren convocados y que tengan lugar en el seno de los órganos del Colegio.

11.5. Pagar las cuotas y más contribuciones que fije el Colegio, por intermedio de sus órganos.

11.6. Sufragar en las elecciones convocadas para el cambio de dignidades y/o dentro de los órganos del Colegio.

11.7. Las demás que señale la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos del SIDE, SIDES Regionales, Colegio Nacional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art.12. CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, se clasifican de la siguiente manera:

12.1. Activos.

12.2. Honorarios.

12.3. Correspondientes;

12.4. Transeúntes.

12.5. Soporte.

Art.13. MIEMBROS ACTIVOS.- Son aquellos Ingenieros Geógrafos que habiendo solicitado su afiliación y registro en el "CIGP", se encuentren con al menos las tres últimas cuotas al día y que además cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y hayan sido aceptados.

Art.14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVO.- Los miembros activos del "CIGP" tienen los siguientes derechos:

14.1. Participar con voz y voto en las Asambleas. Los miembros no activos podrán participar únicamente con voz pero sin voto.

14.2. Elegir y ser elegido para las dignidades de los organismos del Colegio y para las representaciones ante las Instituciones y Entidades. Los miembros no activos no podrán ejercer este derecho.

14.3. Ser atendido en las consultas presentadas al Colegio y gozar del apoyo del mismo en el ejercicio de su profesión.

14.4. Ser defendido por el Colegio en los casos de acusación deshonrosa, de conformidad con la Ley y su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

14.5. Recibir gratuitamente las publicaciones del Colegio y colaborar estrechamente con estas actividades.

14.6. Usar y gozar de todos los servicios que provea el Colegio.

14.7. Gozar de los beneficios de previsión, cooperativas, y de ayuda establecidos por el "CIGP".

14.8. Obtener cartas de presentación ante los cuerpos colegiados nacionales e internacionales de índole similar y/o afine y la certificación de su curriculum-vitae.

14.9. Solicitar al Directorio del Colegio que regule los honorarios correspondientes a los trabajos profesionales que no están contemplados en los respectivos aranceles, para conocimiento y aprobación del Colegio Nacional, con el respaldo de por lo menos el 15% de sus miembros.

14.10. En general, participar activamente en las actividades del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha.

Art.15. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros activos del "CIGP" tienen las siguientes obligaciones:

15.1. Cumplir fielmente con las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería.

15.2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio, así como Reglamentos, resoluciones, acuerdos y disposiciones que fueren dictados por la Asamblea y/o Directorio.

15.3. Ajustar sus actuaciones a las normas contempladas en el Código de Ética Profesional.

15.4. Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebren los organismos del Colegio para los cuales hubieran sido convocados.

15.5. Abonar oportunamente las cuotas de inscripción, renovación, cuotas ordinarias y extraordinarias.

- 15.6. Colaborar técnica, científica y económicamente en las publicaciones que hiciere el Colegio.
- 15.7. Vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, Código de Ética Profesional y denunciar por escrito cualquier violación de los mismos, sea que ésta se produjera en perjuicio propio o de otro miembro.
- 15.8. Consignar su voto para la elección de miembros del Directorio, Tribunal de Honor y más dignidades del "CIGP".
- 15.9. Cumplir con las comisiones y delegaciones que le fueren encomendados y presentar por escrito su informe.
- 15.10. Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar a su adelanto y progreso.
- 15.11. Los demás que le señale la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos de SIDE Nacional y SIDE Regional, los Estatutos y Reglamentos del Colegio Nacional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art .16. MIEMBROS HONORARIOS.- Son aquellos Ingenieros Geógrafos que por sus relevantes merecimientos y servicios prestados al Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha se hicieren acreedores a tal distinción.

El Directorio propondrá a la Asamblea el nombre del ingeniero o ingenieros que vayan a ser acreedores a tal distinción, adjuntando obligatoriamente un informe al respecto, suscrito por el Presidente, Secretario y el Profesional que haya propuesto el o los nombres.

La Asamblea aceptará o negará la petición del Directorio.

Art. 16.1 MIEMBROS HONORARIOS POR VOLUNTARIADO.- Aquellos Ingenieros Geógrafos que de forma voluntaria apoyaran al Colegio en el impulso de sus proyectos, en el desarrollo....., serán nombrados miembros honorarios únicamente por el periodo de (años, meses) accediendo luego de este tiempo a su afiliación de forma ordinaria.

Aquellos Ingenieros Geógrafos que se encuentren jubilados pero de forma voluntaria han desempeñado labores de apoyo, desarrollo, entre otros, para beneficio del "CIGP" se les entregará la distinción de miembros honorarios de por vida accediendo a todos los derechos y obligaciones estipuladas en los Arts. 16 y 17.

Art.17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Los Profesionales Ingenieros, que ostentaran esta calidad de miembro tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos, a excepción de los numerales 14.1 y 14.2 del Art. 14.; y numerales 15.5 y 15.9 del Art. 15 de los presentes Estatutos. Estos miembros tendrán únicamente voz informativa.

La Asamblea aceptará o negará la petición del Directorio.

Art.18. MIEMBROS CORRESPONDIENTES.- Son aquellos Ingenieros Geógrafos o afines, de cualquier nacionalidad que residan en el extranjero y que habiendo presentado solicitud de ingreso, respaldado por lo menos con tres miembros activos del Colegio fueran aceptados por el Directorio.

Art.19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.- Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Miembros activos, a excepción de los numerales 14.2, 14.8, 14.9 del Art. 14; y numerales 15.4 y 15.8 del Art. 15 de los presentes Estatutos.

Art.20. MIEMBROS TRANSEÚNTES.- Son aquellos ingenieros Geógrafos que siendo miembros activos de otro Colegio Provincial o Regional de Ingenieros Geógrafos, y habiendo cambiado su residencia en forma temporal, manifiesten su deseo de pertenecer al "CIGP", mediante solicitud respaldada de dos miembros activos y sujeto a la aprobación del Directorio.

El "CIGP" propenderá a que todo Ingeniero Geógrafos, Geógrafo y del Medio Ambiente, En Tecnologías Geoespaciales, Geógrafo en Planificación Territorial, Geógrafo en Gestión Ambiental e Ingenieros afines a la Geografía, además aquellos profesionales que a futuro integren la rama correspondiente a esta profesión y que por su evolución y su distinción profesional estén dentro de la rama descrita, quienes ejerzan la profesión temporal y dentro de su jurisdicción, se afilie y registre como Miembro transeúnte.

Art.21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TRANSEÚNTES.- Los miembros transeúntes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos, pero no podrán ser elegidos para ninguna dignidad de los Organismos del Colegio.

Art. 22. MIEMBROS SOPORTE. Son únicamente aquellos Técnicos y Estudiantes de las ciencias de la tierra, que de forma libre y voluntaria deseen pertenecer al Colegio de Ingenieros Geógrafos mediante solicitud respaldada de dos miembros activos y sujeto a la aprobación del Directorio.

Art. 22.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SOPORTE.- Los miembros soporte tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Miembros activos, a excepción de los numerales 14.2, 14.9 del Art. 14; y numerales 15.4 y 15.8 del Art. 15 de los presentes Estatutos.

TÍTULO TERCERO

ORGANISMOS DEL COLEGIO.

Art.23. ORGANISMOS.- El Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha tendrá la siguiente estructura interna:

- 22.1. ASAMBLEA GENERAL.
- 22.2. DIRECTORIO.
- 22.3. TRIBUNAL DE HONOR.
- 22.4. COMISIONES.
- 22.5. COMISARIOS.
- 22.6. CLUB DE TÉCNICOS DE SOPORTE.

TITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.24. ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio de Ingenieros.

Art.25. CLASES DE ASAMBLEAS.- El Colegio de Ingenieros Geógrafos tendrá las siguientes Asambleas:

- 25.1. Las Asambleas Generales Ordinarias, y;
- 25.2. Las Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cada seis meses. Las Extraordinarias se llevarán a efecto cuando convoque el Directorio por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos el 25% de los miembros activos. Dichas Asambleas se llevarán a efecto preferentemente en el lugar donde funcione el Colegio o fuera de éste, pero siempre dentro de la jurisdicción del "CIGP". Tanto Asambleas Generales como Extraordinarias se podrán llevar a cabo de forma virtual, previa aprobación del 50% de los miembros del Directorio, además la Asamblea que se llevase a cabo de forma virtual deberá ser grabada para sustento y respaldo del acta física por lo que se anexará la grabación al Acta.

Art.26. CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Asamblea ordinaria se lo hará con por lo menos de siete días de anticipación. Dichas convocatorias se lo hará en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Pichincha y/o por medios electrónicos, incluidas las redes sociales, página web u otros mecanismos digitales que la Directiva lo crea conveniente y que sea de conocimiento general de todos sus miembros. La convocatoria contendrá la agenda correspondiente, el lugar, día y hora, la firma del Presidente y del Secretario y la fecha de la convocatoria; y, cualquier otro asunto que crea conveniente el Directorio.

Art.27. SEGUNDA CONVOCATORIA.- Cuando se convoque a Asamblea Ordinaria y no se pudiera reunir por falta de quórum, en el lugar, día y hora señalados, ésta se instalará una hora después con el número de miembros presentes, siempre que así lo haya expresado en la convocatoria. La Asamblea Ordinaria se reunirá en segunda convocatoria en un plazo no mayor de quince días, ni menor de diez días. La convocatoria se lo hará en igual forma que la primera.

La agenda podrá ser reformada a pedido escrito de uno de los miembros del Directorio o de un Ingeniero con el respaldo del 10% de los miembros del Colegio, para su publicación en segunda convocatoria.

Si en segunda convocatoria no existiere quórum reglamentario, se instalará con el número de miembros presentes y ellos harán quórum, siempre que su número no sea inferior al 10% de los miembros del Colegio.

Sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros presentes y ausentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Caso de no haber quórum en Asamblea extraordinaria se instalará una hora después de la fijada. Para efectos del inciso anterior, la Asamblea Extraordinaria se instalará siempre que el número de presentes no sea inferior al 10 o/o de los miembros activos presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. Caso contrario se citará a una nueva Asamblea de conformidad con lo prescrito por el Art. 26 de los presentes estatutos.

Art. 28. QUÓRUM.- El quórum para cualquiera de las Asambleas del Colegio es del 10% de los miembros activos, del "CIGP".

Art.29. INTEGRACIÓN.- Las Asambleas Generales se integrarán con todos los miembros que tengan derecho, de conformidad con los presentes Estatutos.

Art.30. PARTICIPANTES.- En las Asambleas del "CIGP" tendrán participación:

30.1. MIEMBROS PRINCIPALES.- Los indicados en el Artículo anterior con voz y voto.

30.2. MIEMBROS ADHERENTES.- Todos los ingenieros geógrafos o afines ecuatorianos debidamente acreditados y legalmente inscritos en la Asamblea. Tendrán únicamente voz.

30.3. MIEMBROS OBSERVADORES.- Los que debidamente acreditados representen a Instituciones Educativas de nivel Superior y que sean afines a la Ingeniería Geográfica o afines, técnicos de soporte o representantes de diversos organismos que asistan a la Asamblea y cuyas actividades se relacionen con esta rama profesional. Tendrán voz.

30.4. MIEMBROS ESPECIALES.- Las autoridades que designe la Comisión Organizadora o el Directorio. Estas autoridades podrán ser Gubernamentales, Regionales, Provinciales, de SIDE Nacional, SIDES Regionales y Colegio Nacional ("CIGP") y que hayan sido invitados especialmente. Tendrán voz.

Art.31. DEBERES Y ATRIBUCIONES .- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

31.1. Dictar y aprobar las reformas a los Estatutos del "CIGP".

31.2. Aprobar y poner en vigencia las normas y disposiciones que permitan cumplir con los fines del "CIGP".

31.3. Posesionar a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y a los Comisarios.

31.4. Ratificar o designar los reemplazos de los miembros de los diversos organismos del "CIGP" que por cualquier motivo se hubieran separado o excusado. La ratificación será aplicable cuando él o los miembros nombrados en reemplazo interinamente, hayan sido designados por el Directorio.

31.5. Conocer y resolver sobre los informes escritos del Presidente, Tribunal de Honor, Comisario, de las Comisiones y técnicos de soporte.

31.6. Nombrar a los miembros honorarios de la Institución de conformidad con el Art. 16 de los presentes Estatutos.

31.7. Resolver sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración.

31.8. Resolver sobre los asuntos que los miembros del Colegio pongan en su consideración.

31.9. Remover a los miembros de los organismos del Colegio que no cumplan con sus funciones y nombrar o ratificar a sus reemplazos.

31.10. Aprobar el proyecto de presupuesto anual que presente el Directorio, los balances e inventario de bienes.

31.11. Autorizar al Directorio para que realice egresos que sobrepasen veinticinco salarios básicos unificados.

31.12. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias. La cuota extraordinaria no podrá ser mayor del doble de la cuota ordinaria anual.

31.13. Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda como máxima autoridad del "CIGP" y que está indicado en la Ley, su Reglamento y Estatutos del Colegio Nacional y sus Reglamentos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DIRECTORIO INTEGRACIÓN, PERÍODO, DEBERES

Art.32. INTEGRACIÓN.- El Directorio estará organizado de la siguiente manera:

- 32.1. Presidente;
- 32.2. Vicepresidente;
- 32.3. Secretario;
- 32.4. Tesorero;
- 32.5. Tres vocales principales, y;
- 32.6. Tres vocales suplentes.

Art.33. REQUISITOS.- Para ser elegido a alguna de las dignidades indicadas en el artículo anterior, se requiere:

- 33.1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
- 33.2. Ser miembro activo del "CIGP"; al menos un año en forma ininterrumpida;
- 33.3. Encontrarse al día en la situación económica con el Colegio;
- 33.4. No haber sido declarado culpable por cualquier motivo o hecho por el Tribunal de Honor del "CIGP".

Art.34. PERÍODO.- Los miembros del Directorio tendrán una duración improrrogable de dos años, quienes serán elegidos para el período comprendido entre el 1ro. de agosto y el 30 de julio del segundo año.

Art.35. REELECCIÓN.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos a la misma dignidad por una ocasión de forma consecutiva. Transcurrido este período, para ocupar la misma dignidad, deberá transcurrir por lo menos un período. En ningún caso un miembro del Directorio saliente podrá reemplazar temporal o definitivamente a un miembro del Directorio entrante, sea cual fuere su dignidad.

Art.36. COMPETENCIA.- El Directorio tendrá competencia para conocer todo asunto relacionado con la Ingeniería Geográfica y que incumba al Colegio o a alguno de sus miembros.

Art.37. REPRESENTACIÓN PERSONAL.- La representación que tienen los miembros del Directorio del "CIGP" es personal e indelegable. Por lo tanto tendrá que actuar directa y personalmente en el Directorio, ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Art.38. SESIONES.- El directorio tendrá las siguientes sesiones:

- 38.1. Ordinarias;
- 38.2. Extraordinarias; y,
- 38.3. Ampliadas.

Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto por lo menos una vez por mes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a efecto cuando lo soliciten al Presidente un Miembro del Directorio con el respaldo escrito (carta o correo electrónico) de por lo menos dos miembros del mismo, o a solicitud escrita de un miembro (carta o correo electrónico) del Colegio con el respaldo de por lo menos el 10 % del mismo. Las sesiones ampliadas se llevarán a efecto cuando las sesiones se realicen con la concurrencia de los miembros del Colegio y éstos tengan voz y voto en las mismas, lo cual se hará constar en la convocatoria. Caso contrario tendrán únicamente voz.

Art.39. QUÓRUM.- Las sesiones del Directorio se efectuarán con la presencia de por lo menos cinco miembros del Directorio.

Art.40. RESOLUCIONES.- Las resoluciones que tome el Directorio del "CIGP" se hará por voto directo y personal, las mismas que se adoptarán por mayoría simple. Dichas resoluciones serán comunicadas a los miembros, a través de los canales de comunicación oficiales del "CIGP". Las mismas que serán obligatorias para todos los miembros y se ejecutarán sin necesidad de aprobar el acta.

Art.41. RECONSIDERACIONES.- Las reconsideraciones de una resolución se podrán proponer por una sola vez por uno de los miembros del Directorio, en la misma sesión o en la próxima, siempre y cuando no se hubiere llevado a la práctica; y para que sea aprobado se requiere de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio, aproximándose al entero inmediato superior, en caso de haber una fracción decimal. Una vez aprobada la reconsideración, el Presidente o quien haga sus veces dará inicio al debate por un tiempo prudencial. De la resolución que se adoptare, no podrá proponerse nueva reconsideración.

Art.42. MIEMBROS SUPLENTE.- Los miembros suplentes deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y Asamblea; tendrán voz. En caso de ausencia de un miembro Principal, quedará automáticamente principalizado, el Suplente por orden de elección, exclusivamente para esa sesión con los mismos derechos y obligaciones que el Titular. Si en el transcurso de la sesión llegare el Titular o Principal reemplazado, éste podrá actuar pero única-mente tendrá voz, es decir, en dicha sesión tendrá el carácter de suplente, a excepción del Presidente.

Art.43. EMPATES Y DIRIMENCIA.- En caso de empate en cualquier votación dentro del Directorio, se procederá a otra votación. Si aún persistiera el empate, el asunto se resolverá con el voto dirimente del Presidente, quien tendrá que votar a favor o afirmativo, en contra o negativo. Se prohíbe terminante y expresamente que el Presidente se abstenga, vote en blanco o nulo. Por lo mismo, el Presidente tendrá derecho al voto únicamente en este caso.

Art.44. ORDEN DEL DÍA O AGENDA.- En el orden del día o agenda, en la sesión ordinaria deberá constar como primer punto inamovible la aprobación del acta de la sesión anterior, sea del carácter que sea. Posteriormente se hará constar los puntos a tratarse. Al final habrá un punto que será: Varios y en el cual se podrá tratar los asuntos que los miembros del Directorio pongan en consideración. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratará el punto o puntos que fueran materia de la convocatoria. En esta sesión no se aprobarán actas, ni habrá varios, ni se podrá tratar otro asunto. En cualquiera de las sesiones podrá haber, si los miembros del Directorio así se pronunciaren. Comisión General.

Art.45. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Secretario, señalando, lugar, día, hora y la respectiva agenda u orden del día, al igual que indicando la clase de sesión de que se trate.

La primera convocatoria se hará con por lo menos ocho días de anticipación para la sesión ordinaria. Para la segunda convocatoria de sesión ordinaria se podrá modificar, aumentar, disminuir el orden del día. Esta convocatoria se lo hará con por lo menos cuatro días de anticipación.

Las convocatorias para sesión extraordinaria se las harán con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la hora señalada para la sesión. Para segunda convocatoria se lo hará en igual tiempo y no podrá modificar el orden del día, a excepción de que el proponente de esta sesión, con el respaldo de cuando menos dos miembros del Directorio solicitare por escrito alguna modificatoria a dicha agenda.

Art.46. PODERES ESPECIALES.- El Directorio podrá acordar el otorgamiento de poderes especiales a favor de uno o más de sus miembros o a personas ajenas a su seno o del Colegio, para la realización de actas o contratos específicos, a cuyo efecto, autorizará el Presidente de la Entidad la celebración de dichos poderes, conservando el Directorio la facultad para disponer en cualquier tiempo su revocatoria.

Art.47. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio del "CIGP" tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

47.1. Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados para los cuales haya sido requerida su presencia a través del Presidente.

- 47.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de su propio seno, así como ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- 47.3. Dictar y aprobar los Reglamentos que se requiera para el mejor desenvolvimiento de los fines del colegio y para su correcta organización.
- 47.4. Editar y publicar la gaceta del Colegio o su equivalente, así como las demás obras de investigación que aportaren sus miembros para su difusión en temas relacionados con la Ingeniería y actividades que realicen sus miembros previo la aprobación del directorio.
- 47.5. Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Colegio.
- 47.6. Conceder licencia a los miembros del Directorio, por causas debidamente justificadas.
- 47.7. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria por intermedio del Secretario, de conformidad con lo prescrito en este Estatuto.
- 47.8. Declarar cesantes a los miembros del Directorio que no concurrieren justificadamente a cinco sesiones consecutivas.
- 47.9. Nombrar interinamente, hasta la próxima Asamblea a los miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Comisarios cuando alguna de dichas dignidades quedare vacante, por separación temporal, definitiva o impedimento de cualquiera de sus miembros.
- 47.10. Presentar para conocimiento y aprobación de Asamblea General el presupuesto anual, balances, inventarios de los bienes del Colegio y listado de los técnicos de soporte.
- 47.11. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea.
- 47.12. Conocer y resolver sobre los informes escritos que trimestralmente presentarán el Tesorero y Secretario.
- 47.13. Autorizar al Presidente y Tesorero del Colegio, para que ejecuten egresos, sean por actos o contratos, cuya cuantía supere tres salarios mínimos vitales.
- 47.14. Administrar directa o indirectamente los servicios sociales de que disponga la Entidad para beneficio de sus miembros.
- 47.15. Conocer y resolver los problemas y peticiones que se formularen al Directorio.
- 47.16. Elaborar los proyectos de reformas al presente Estatuto y demás Reglamentos y someterlos a consideración de los órganos pertinentes del SIDE y Ejecutivo.
- 47.17. Conformar las comisiones especiales de asesoramiento, así como conocer y resolver sobre los informes escritos que presentaren.
- 47.18. Aprobar las reformas pertinentes al presupuesto, para un mejor desenvolvimiento del Colegio.
- 47.19. Sancionar a los socios por el incumplimiento y violación a la Ley, su Reglamento, Código de Ética Profesional, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y más disposiciones legales, así como las resoluciones de sus órganos.
- 47.20. El Directorio por intermedio del Presidente amonestará verbalmente al miembro del Directorio, que faltare a dos sesiones consecutivas injustificadamente. Si faltare a más de cinco sesiones, el Directorio declarará vacante la representación o dignidad del miembro incurso en la falta y llamará y principalizará al respectivo suplente.
- 47.21. Designar un al Asesor Jurídico en el caso de no contar con un síndico para resolver casos urgentes y al personal administrativo y de servicio, así como fijar sus remuneraciones.
- 47.22. Nombrar los delegados que deban concurrir en su representación al Congreso Nacional del SIDE, SIDE Regional y Colegio Nacional de Ingenieros.
- 47.23. Aceptar con beneficio de inventario: herencias, legados y donaciones.
- 47.24. Todos los demás que señale la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos del SIDE Nacional y SIDE Regional, Colegio Nacional de Ingenieros Geógrafos y los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art.48. SESIONES AMPLIADAS.- El Directorio del Colegio cuando tenga que resolver asuntos trascendentales podrá tener sesiones ampliadas de trabajo, con la concurrencia de los miembros activos que deseen asistir previa convocatoria por los canales oficiales del "CIGP", sitios WEB, redes sociales, correo electrónico u otros, (con dos días de anticipación) o por invitación a los mismos y, de conformidad con la última parte del Art. 38 de los presentes Estatutos.

Art.49. MOCIONES DE LOS SOCIOS.- En las sesiones indicadas en el Artículo anterior, los miembros del Colegio tendrán voz y voto o únicamente voz de conformidad con la última parte del Art. 38, de

los presentes Estatutos, y podrán presentar mociones de cualquier naturaleza siempre y cuando tuviera el apoyo de por lo menos uno de los miembros del Directorio.

Art.50. ACTAS.- Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, el Presidente ordenará su publicación, la misma que será repartida a todos los miembros del Directorio del Colegio para su conocimiento, y estará a disposición de todos ellos a excepción de aquellas actas que hayan sido calificadas de privadas o secretas por el Directorio. La difusión de las actas deberá realizarse mediante medios electrónicos o a través de repositorios digitales de gestión documental.

Art.51. COMISIONES GENERALES.- Una vez instalada la sesión del Directorio, cualquiera de los miembros del mismo, puede solicitar al presidente, que el directorio se instale en Comisión General con el objeto de recibir a personas ajenas al Colegio, a miembros del Colegio o a personas invitadas. Una vez instalada la Comisión General se escuchará a dichas personas y no se podrá tomar ninguna resolución, ni plantear alguna moción. El Presidente, una vez que haya escuchado a las personas anteriormente indicadas, concederá a los miembros del Directorio todas las facultades para que realicen preguntas pertinentes al tema, con el objeto de un mejor esclarecimiento del problema o del planteamiento. Si no hubiera preguntas o se creyere que las realizadas son suficientes, dará por terminada la Comisión General, luego de lo cual y sin la presencia de dichas personas, nuevamente se instalará la sesión.

Art.52. OBJETO.- Las comisiones generales se podrán instalar cuando sea para uno de los siguientes puntos:

52.1. Escuchar la exposición de una persona (s), organismo o entidad que tuviere algún reclamo o solicitud pendiente y que aún no fuera resuelta.

52.2. Para cruzar ideas en busca de posibles soluciones o entendimiento en asuntos de interés general en cuyo caso una vez que se haya llegado a una fórmula de arreglo se reinstalará la sesión para discutir en forma concreta la solución a tomarse.

52.3. Para escuchar exposiciones o cruzar ideas sobre asuntos vinculados con la Ingeniería Geográfica.

52.4. Cuando una persona ajena al Directorio sea llamada o invitada por el Directorio a su seno con fines informativos.

Art.53. CUENTAS Y BALANCES.- Para que el Directorio pueda entrar a conocer y resolver cuentas e inventarios de los bienes del "CIGP", se requiere obligatoriamente el informe escrito.

Art.54. PROHIBICIÓN.- En la aprobación y balances del "CIGP" no podrán votar el Presidente y el Tesorero. En este único caso, el Vicepresidente tendrá voto dirimente, el cual deberá ser a favor o afirmativo, en contra o negativo. No se le permite votar en blanco, nulo o abstenerse.

Art.55. DELEGADOS.- El Directorio hará con la debida oportunidad el nombramiento de los delegados o representantes que fueran necesarios nombrar. Estas designaciones se efectuarán atendiendo a los requisitos que prevean las Leyes y Reglamentos de los organismos de que se trate y sujetándose a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, Estatutos de SIDE. Cuando sea del caso, conjuntamente con el o los delegados principales se designará los respectivos suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE.

Art.56. PRESIDENTE.- Para ser Presidente del "CIGP", además de los requisitos indicados en el Art. 33 de los presentes Estatutos, debe tener por lo menos tres años de afiliación al Colegio, anteriores a su elección, en casos excepcionales el tribunal electoral podrá establecer los requisitos.

Art.57. REPRESENTACIÓN LEGAL.- El presidente del "CIGP" es el representante legal de la Entidad en todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales, así como en las relaciones con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras, para lo cual bastará el

nombramiento dado por el secretario, y, en los casos que sean necesarios dicho nombramiento deberá ser inscrito en una Notaría.

Art.58. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente del "CIGP" tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

58.1. Convocar por medio de Secretaría y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas y Directorio.

58.2. Ser el Representante Legal del Colegio de conformidad con el Art. 57 de los presentes Estatutos.

58.3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución, así como las resoluciones de las Asambleas del Directorio y de SIDE, como la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y disposiciones o resoluciones del Colegio Nacional.

58.4. Formular, conjuntamente con el Directorio y presentar a Asamblea General Ordinaria, cada seis meses, un informe escrito de sus labores y anualmente el proyecto de presupuesto de la Institución, para el próximo período, así como los balances, cuentas e inventarios de los bienes del Colegio y a los Comisarios cuando éstos lo soliciten.

58.5. Organizar, distribuir y controlar el trabajo del personal contratado que labora administrativamente en las dependencias de "CIGP".

58.6. Legalizar con su firma toda inversión o egreso que se haga de los fondos sociales y que hubieran sido aprobados por el Directorio o por la Asamblea, en su caso.

58.7. El Presidente, por sí solo, podrá autorizar egresos de hasta un salario mínimo vital. Superiores a este valor deberá tener autorización de Directorio en conformidad con el art. 47.13.

58.8. Vigilar la coordinación con los Comisarios e independientemente el movimiento económico de los fondos del "CIGP".

58.9. Suscribir las actas de las sesiones del Directorio, de las Asambleas así como las comunicaciones que tuviere que hacerlo en su calidad de Presidente.

58.10. Controlar, directamente que Tesorería y Secretaría cumplan con los deberes y atribuciones que les confiere el presente Estatuto y sus Reglamentos.

58.11. Todas las demás comisiones que le encomendaren los Órganos del Colegio de conformidad con la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos de SIDE y SIDE Regional, Colegio Nacional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO DEL VICEPRESIDENTE.

Art.59. VICEPRESIDENTE.- Para ser Vicepresidente del "CIGP" a más de los requisitos exigidos en el Artículo 33 de los presentes Estatutos, debe tener por lo menos tres años de afiliación al Colegio, anteriores a su elección, en casos excepcionales el tribunal electoral podrá establecer los requisitos.

Art.60. SUBROGACIÓN.- El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se ausentare, pidiera licencia, tuviere impedimento o a solicitud del Titular, asumiendo todos los deberes y atribuciones del Presidente.

Art.61. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente del "CIGP" tendrá los siguientes derechos y atribuciones.

61.1. Concurrir a todas las sesiones del Directorio y de Asamblea, obligatoriamente.

61.2. Subrogar al Presidente de conformidad con el Art. 60 de los Presentes Estatutos.

61.3. Controlar y coordinar las labores de las Comisiones Permanentes y especiales y presentar al Directorio sugerencias para el mejor desenvolvimiento de las mismas.

61.4. Laborar conjuntamente con el Presidente en las actividades y programas que lleva a cabo el Colegio.

61.5. Tener conocimiento de todos los egresos que efectúe el Presidente y el Tesorero.

61.6. Todos los demás que fueren encomendados, así como todos aquellos que le fueren indicados en la Ley, su Reglamento, Estatutos y Reglamentos de SIDE y SIDE Regional, Colegio Nacional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO.

Art.62. SECRETARIO.- Para ser Secretario del "CIGP" además de los requisitos indicados en el Art.33 de los presentes Estatutos debe tener por lo menos dos años de afiliación al Colegio antes de su elección, en casos excepcionales el tribunal electoral podrá establecer los requisitos.

Art.63. SECRETARIO AD-HOC.- Si por algún motivo el Secretario no pudiera concurrir a una sesión de Directorio o de Asamblea, el Directorio o la Asamblea nombrará a un Ingeniero Geógrafo, sea del Directorio o fuera de él, como Secretario Ad-hoc, para dicha sesión quien dará fe de lo actuado, así como será responsable de la elaboración del acta de la sesión. Si el Secretario Ad-hoc que hubiere sido nombrado no es miembro del Directorio, únicamente tendrá voz.

Art. 64. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Secretario, los siguientes:

64.1. Actuar como Secretario de los Órganos del Colegio a excepción del Tribunal de Honor, que tendrá su propio Secretario.

64.2. Tener al día las actas de todas las sesiones de Directorio, Asambleas, las mismas que serán identificadas con un número ordinario, de acuerdo a la realización cronológica de ellas y diferenciando las ordinarias de las extraordinarias, el almacenamiento y gestión de esta documentación podrá realizarse en físico y/o digital.

64.3. Certificar las actas de aquellas sesiones que se suspendieran por cualquier motivo, quien hará constar a más de la hora de suspensión, la fecha y hora de reinstalación y los miembros asistentes, conservando el mismo número de acta hasta la clausura.

64.4. En las actas en las cuales se hubiera llevado a efecto alguna Comisión General, se hará constar el hecho de instalarse y el objeto de la misma, más no el desarrollo de la intervención (es), ni aún a petición de algún miembro del Directorio.

64.5. Las actas serán elaboradas lo más sintéticamente posible, haciendo constar los hechos sobresalientes de la misma y que hayan determinado la aprobación de las respectivas resoluciones. A excepción de aquellas intervenciones que el miembro del Directorio solicite conste en su totalidad, la misma que será transcrita fielmente. Igualmente, el Secretario o quien haga sus veces, deberá hacer constar fiel y textualmente las mociones presentadas.

64.6. Suscribir y citar con la convocatoria a sesiones de Directorio y Asambleas de conformidad con el presente Estatuto.

64.7. Comprobar el quórum en dichas sesiones, a pedido del Presidente.

64.8. Llevar unos registros completos y actualizados de los miembros del Colegio, debidamente clasificados de conformidad con el Artículo 12 de los presentes Estatutos.

64.9. Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia oficial.

64.10. Conservar ordenadamente el archivo del Colegio a su cargo.

64.11. Certificar y dar fe sobre la autenticidad de los documentos oficiales del "CIGP".

64.12. Mantener a buen recaudo, los archivos digitales, grabaciones de las sesiones, las cuales deberán estar numeradas cronológicamente evitando que por algún motivo se borre lo grabado, total o parcialmente.

64.13. Mantener informada a Tesorería del Colegio sobre el ingreso de nuevos socios o separación de miembros del "CIGP".

64.14. Tramitar y mantener informado y someter a consideración del Directorio y/o del Presidente, las solicitudes, peticiones o cualquier documento que deba ser conocido por el Directorio o la Asamblea.

64.15. Comunicar por escrito a los miembros las resoluciones del Directorio y de las Asambleas que deben ser conocidos por éstos.

64.16. Coordinar con el Presidente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 58 en el numeral 58.5 de los presentes Estatutos.

64.17. Los demás que le fueren encomendados.

Art.65. CONFIDENCIA.- El Directorio o el Presidente del mismo podrá calificar información o documentación de carácter reservado, caso contrario toda información es de libre acceso. El Presidente establecerá los niveles de acceso de los datos e información reservada tanto para los

miembros del Directorio como para los socios, y de ser el caso para la comunidad. Se prohíbe toda forma de uso y/o comercialización de datos e información sin autorización del directorio.

Art. 66. INOBSERVANCIA.- La inobservancia de lo indicado en el Artículo anterior será sancionada con una multa de tres salarios básico unificado. El CIGP se reserva el derecho de seguir acciones legales en contra de quienes inobserven esta disposición e incurran en la difusión de datos e información reservada.

Art. 67. REEMPLAZO.- En caso de ausencia permanente o temporal, será reemplazado de conformidad con el Art. 47, de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL TESORERO.

Art.68. TESORERO.- El Tesorero del "CIGP", además de cumplir con los requisitos indicados en el Art. 33, de los presentes Estatutos, debe tener por lo menos dos años de afiliación anteriores a su elección, En casos excepcionales, el tribunal electoral designará sus requisitos.

Art.69. RESPONSABILIDAD.- El Tesorero del "CIGP" será personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos del Colegio, así como de sus bienes, para el objeto al traspaso de la Tesorería se hará obligatoriamente un acta de entrega-recepción del Tesorera Saliente al Tesorero Entrante. Si hay alguna novedad en esta entrega, el Tesorero Entrante hará conocer este particular en dicha acta, y al Directorio en la próxima sesión.

Art.70. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero del "CIGP" las siguientes:

70.1. Cuidar y ser responsable del movimiento de los fondos y de las pertenencias del Colegio, para lo cual llevará los respectivos libros y el inventario actualizado de los bienes.

70.2. Recaudar de los miembros el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias del "CIGP" fijadas por el Directorio, Asamblea, y depositar o verificar transferencias bancarias a la cuenta bancaria correspondiente, igualmente los valores por afiliación, renovación y más que pertenezcan al Colegio.

70.3. Ser responsable de los fondos provenientes del uno por mil. Representante técnico, etc.

70.4. Manejar y efectuar los gastos autorizados por la Asamblea, Directorio y Presidente firmando con éste los cheques y demás títulos ejecutivos y comerciales sobre egresos de fondos.

70.5. Los egresos iguales o inferiores a una cuarta parte del Salario Básico Unificado, se lo hará de caja chica, cuyo monto de disponibilidad fijará el Directorio. Dichos egresos serán autorizados por el Secretario, con la respectiva nota de egreso. Caso contrario dicha cantidad será glosada al Secretario, por el Tesorero.

70.6. Llevar al día las cuotas, así como la contabilidad del "CIGP".

70.7. Presentar a la Asamblea semestralmente y por escrito y al Directorio Trimestralmente un informe de sus actividades y los correspondientes estados financieros de situación de ingresos y egresos de los fondos sociales.

70.8. Presentar al Directorio y a los Comisarios o a Comisiones especiales de fiscalización toda la información y documentación que ellos requieran.

70.9. Poner en conocimiento del Vicepresidente los gastos que efectúe el Presidente, para su conocimiento.

70.10. Todos los demás que le encomendaren.

Art. 71. REEMPLAZO.- En caso de ausencia temporal, licencia o permiso, el Directorio nombrará un Pro-tesorero, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular, quien será responsable personal y pecuniariamente sobre los ingresos y egresos que hubiera realizado mientras ostente dicha dignidad.

Art.72. AUSENCIA DEFINITIVA.- Cuando por alguna razón el Tesorero dejare de actuar como tesorero de la Institución, el Directorio sujetándose a lo dispuesto en este Estatuto nombrará su

reemplazo, quienes firmarán un acta de entrega-recepción, en igual forma que lo indicado en el Artículo 69 de los presentes Estatutos. En caso de ausencia definitiva, el tesorero deberá presentar un informe detallado de su gestión, el cual debe ser presentado ante el Directorio y aprobado por la Asamblea

Art. 73. ENTREGA DEFINITIVA.- Cuando se termine el período para el cual fue nombrado tesorero, hará la entrega de Tesorería al nuevo tesorero, observando las indicaciones del Art. 69; si no hiciera esta entrega, el nuevo tesorero indicará este problema al Directorio, quien solicitará por escrito y con un plazo perentorio realice dicha entrega. Si transcurrido dicho plazo el Tesorero saliente, no se acercare a realizar dicha entrega, se le impondrá una multa, por día transcurrido, correspondiente del uno por mil del último presupuesto anual del "CIGP" aprobado.

Art. 74. CUENTAS BANCARIAS.- Las cuentas bancarias que tenga el "CIGP", estarán registradas con las firmas del Presidente y Tesorero. De forma excepcional, podrá tener solamente la firma del presidente. Los cambios de firmas en el Banco se realizarán mediante oficio que remita el Secretario del Colegio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VOCALES.

Art.75. VOCALES.- Los vocales del "CIGP" además de cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 33 de los presentes Estatutos, deben tener por lo menos dos años de afiliación al Colegio anterior a su elección.

Art.76. CLASES.- Los vocales de "CIGP" serán:

76.1 Principales; y.

75.2 Suplentes

Art.77. VOCALES PRINCIPALES.- Los vocales principales son miembros natos del Directorio.

Art.78. REEMPLAZO A DIGNIDADES.- Los vocales principales con orden de vocalía reemplazarán temporalmente al Vicepresidente en ausencia de éste. Si hay ausencia del Presidente y Vicepresidente, simultáneamente, dichos vocales en orden de vocalía a dichas dignidades. La vocalía principal que quedare vacante por este hecho, será reemplazada por el vocal suplente, también en orden de vocalía, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Titular reemplazado. La(s) vocalía(s) suplente(s) que quedaren vacantes por efecto de reemplazo a una dignidad, podrán ser reemplazadas por un miembro del Colegio mocionado por algún miembro del Directorio, y aprobado por el Directorio por votación simple.

Art.79. DESIGNACIÓN A COMISIONES.- El Directorio con voto secreto o no, designará a los vocales como Presidentes de las Comisiones. Los vocales tienen la facultad de solicitar al Directorio que les nombren Presidentes de tal o cual Comisión de conformidad a la naturaleza y conocimiento. Dicha solicitud debe ser antes de la designación del Directorio el mismo que aceptará o negará dicha solicitud. Otros miembros del Directorio podrán solicitar ser parte de dichas Comisiones. El presidente de la Comisión será el enlace con el Directorio.

Art.80. PROHIBICIÓN.- Un miembro del Directorio no podrá ser Presidente de dos comisiones. Pero para objetos en los cuales se tenga que unir dos o más comisiones a criterio del Directorio, serán ellos quien designe al Presidente de esta Unión con el objeto de responsabilidad ante el Directorio o Asamblea.

Art. 81. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Los vocales tendrán los siguientes derechos y atribuciones:
81.1. Subrogar al Vicepresidente y al Presidente, de conformidad con lo indicado en el Art. 78 de los presentes Estatutos.

81.2. Asistir puntualmente a todas las sesiones del Directorio y Asambleas so pena de incurrir en lo dispuesto en el Art. 47 numeral 47.8 de los presentes Estatutos.

81.3. Trabajar activamente en las Comisiones para las que hubieran sido designados.

81.4. Presentar al Directorio para su aprobación los programas de trabajo y el respectivo calendario de actividades de las Comisiones.

81.5. Presentar bimestralmente al Directorio un informe de las actividades realizadas en las Comisiones por parte de su Presidente.

81.6. Presentar un informe escrito al Presidente del "CIGP", cuando la Comisión hubiera terminado algún trabajo, estudio que se le hubiera encomendado.

81.7. Todas las demás que se le fueren encomendadas.

Art.82. **VOCALÉS SUPLENTE**S.- Los vocales suplentes son miembros del Directorio. Tienen voz informativa. Cuando reemplazan a un miembro Titular del Directorio, tendrán los mismos derechos y atribuciones que el titular reemplazado. En ningún caso un vocal suplente podrá reemplazar al Presidente o Vicepresidente del "CIGP". La(s) vocalía(s) suplente(s) que quedaren vacantes por efecto de reemplazo a una dignidad, podrán ser reemplazadas por un miembro del Colegio mocionado por algún miembro del Directorio, y aprobado por el Directorio por votación simple.

Art.83. **DEBERES Y ATRIBUCIONES**.- Los vocales suplentes tendrán los mismos derechos y atribuciones que los indicados en el Art. 81, a excepción del numeral 81.1.

TÍTULO SEXTO

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art.84. **INTEGRACIÓN**.- El Tribunal de Honor estará integrado con tres miembros principales y tres suplentes de conformidad con el Art. 63 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 85. **REQUISITOS**.- Los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor, además de los requisitos contemplados en el Art. 33 de los presentes Estatutos, tendrán los siguientes:

85.1. No tener ningún asunto pendiente en el Tribunal de Honor, como acusador o acusado.

85.2. Tener por lo menos tres años de afiliación al Colegio antes de la elección.

85.3. No tener en su contra y dentro del territorio patrio algún juicio penal en su contra o que se haya dictado sentencia condenatoria en contra suyo.

Art.86. **INTEGRACIÓN**.- El Tribunal de Honor nombrará de entre sus Miembros un Presidente y un Vicepresidente cuyas funciones serán obligatorias y desempañadas con responsabilidad. Como Secretario actuará uno elegido por el Tribunal de Honor de entre los miembros del "CIGP". El Secretario no tendrá voto.

Art.87. **REEMPLAZO**.- En caso de ausencia, licencia, impedimento, excusa o recusación de algún miembro del Tribunal de Honor, será reemplazado de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del Art. 64 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Mientras esté actuando en un proceso un vocal suplente, no podrá ser reemplazado por el Titular, hasta cuando se termine dicho proceso. Dicho vocal tendrá los mismos derechos y atribuciones que el Titular reemplazado.

Art.88. **PROHIBICIÓN**.- Ningún miembro del Tribunal de Honor, este actuando o no en el mismo, podrá emitir criterio alguno sobre el proceso que se está ventilando en el Tribunal. Pues el hacerlo se lo tendrá como prevaricato, en el primer caso. Esta prohibición también es para el profesional que está actuando como Secretario. El Secretario podrá conferir copia de las piezas procesadas siempre y cuando exista algún petitorio al respecto y el Presidente lo autorice, mediante providencia correspondiente.

Art.89. **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**.- El Tribunal de Honor del "CIGP" tendrá competencia y jurisdicción en iguales términos que los indicados en los Artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos; y, de conformidad con lo indicado en el Capítulo VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y Título IV del Reglamento a la antedicha Ley.

Art.90. ACEFALIA.- En caso de producirse la acefalía total del Tribunal de Honor, el Directorio nombrará sus reemplazos interinamente de sus miembros, hasta la próxima Asamblea quien podrá ratificar o designar nuevos miembros. La designación que haga el Directorio, será obligatoria para el profesional designado, quien no podrá excusarse.

Art.91. CUSTODIA.- El Tribunal de Honor tendrá bajo su exclusiva responsabilidad la custodia de los expedientes y procesos que tengan que conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art.92. ARCHIVO.- Todos los documentos entregados en un proceso deberán ser adjuntados al expediente, con la fe de presentación. Igualmente todas las fojas del proceso deberán estar foliadas y numeradas cronológicamente. Cuando el proceso se ha concluido, deberá ser remitido por el Secretario del Tribunal de Honor al Secretario del Colegio, suscribiendo para el efecto el acta correspondiente de entrega-recepción, quien procederá a archivarlo definitivamente.

Art.93. TRÁMITE.- En todo lo relacionado en esta clase de juicios se estará de acuerdo a las normas legales indicadas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y complementariamente con las normas procesales indicadas en el Código de Procedimiento Civil y Ley de la Función Judicial, en cuanto se refiere a trámite.

Art.94. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor del "CIGP", además de los indicados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y sus Reglamentos, los siguientes:

94.1. Vigilar que los miembros del Colegio cumplan a cabalidad las normas del Código de Ética Profesional de la Ingeniería, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

94.2. Conocer y resolver en primera instancia cuando hayan sido sometidos a su conocimiento asuntos en los cuales se ventile la conducta de un Ingeniero Geógrafo.

94.3. Imponer las sanciones previstas en la Ley, así como las indicadas en el Reglamento, presentes Estatutos y sus Reglamentos.

94.4. Conceder o negar el recurso de apelación de conformidad a derecho.

94.5. Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones del Directorio a quienes se les haya negado su afiliación, e imponer la sanción correspondiente.

94.6. Abocar conocimiento, dar trámite y resolver las peticiones formuladas al "CIGP" por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, SIDE Regional, Colegio Nacional o por cualquiera de los miembros del Colegio.

94.7. Comunicar por escrito al Directorio las resoluciones dictadas, a fin de que éste ejecute o haga cumplir las mismas.

94.8. Igualmente comunicará a las partes, su resolución de conformidad a derecho.

94.9. Solicitar al Directorio su intervención ante la máxima autoridad del Organismo Público. Para que comunique y solicite se haga cumplir lo que el Tribunal de Honor o la SIDE hubiere resuelto definitivamente.

94.10. Designaren un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha de posesión de los Miembros del Tribunal, al secretario del mismo.

94.11. Presentar a la Asamblea un informe escrito semestralmente y uno anual de sus actuaciones y actividades realizadas.

94.12. Todas las demás que le corresponda de conformidad con la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES

Art.95. COMISIONES.- El Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha "CIGP" para un mejor desenvolvimiento, coordinación y funcionamiento, tendrá Comisiones:

Art.96. CLASES.- El "CIGP" tendrá las siguientes clases de Comisiones:

96.1. PERMANENTES.

96.2. ESPECIALES O DE ASESORAMIENTO.

Art.97. TIEMPO.- Estas comisiones son parte integrante del Colegio, sus miembros o delegados tendrán una duración máxima de dos años, o hasta cuando el Colegio de acuerdo a los presentes estatutos cambie sus dignidades. Dichos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, a excepción del Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO PRIMERO

COMISIONES PERMANENTES

Art.98. COMISIONES PERMANENTES.- Son aquellas que tendrán su tiempo de duración y funcionamiento, mientras tenga vida jurídica el Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha.

Art.99. DESIGNACIONES.- De conformidad con estas normas legales y estatutarias el Directorio hará las designaciones de los Presidentes de estas Comisiones Permanentes, en la primera sesión del Directorio, quien procederá a elegir al Presidente de dicha Comisión de conformidad y tomando en cuenta lo preceptuado en el Art. 79 de los presentes Estatutos.

Art.100. COMPAGINACIÓN.- El Presidente o el Vicepresidente del "CIGP" a su propio criterio o a petición de los presidentes de las Comisiones podrán unificar dos o más comisiones permanentes y/o especiales cuando el caso así lo requiera, para resolver un asunto en el cual deban intervenir dichas comisiones y, con el ánimo de sacar un solo criterio en beneficio del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha.

Art.101. CLASES DE COMISIONES PERMANENTES.- El "CIGP" tendrá las siguientes Comisiones permanentes:

- 101.1. Asuntos de Defensa Profesional y Legal.
- 101.2. Asuntos técnicos, educativos y culturales;
- 101.3. Asuntos de finanzas y bienestar social; e,

Art.102. OBLIGACIÓN.- El Presidente de la Comisión deberá presentar un informe escrito cuando hubiere terminado alguna gestión, igualmente deberá presentar un informe escrito trimestral al Directorio, con el objeto de que el mismo conozca el trabajo de dicha Comisión. En aquellos casos en que la naturaleza de los trabajos requiera de los informes, éstos deberán ser presentados periódicamente al Directorio o cuando éste lo solicite. Deberá presentar un informe anual para conocimiento de la Asamblea.

PÁRRAFO PRIMERO DEFENSA PROFESIONAL Y LEGAL

Art.103. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Comisión de asuntos de defensa profesional y legal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 103.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería su Reglamento, Código de Ética Profesional, Estatutos y Reglamentos de SIOE Nacional, SIDE Regional, Colegio Nacional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos; así como la denuncia ante el Organismo competente su incumplimiento o su violación.
- 103.2. Revisar y actualizar los Estatutos, Reglamentos y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación, quienes deberán poner en consideración de la Asamblea.
- 103.3. Igualmente revisar y poner en consideración de los Órganos pertinentes del Colegio, las normas o campos de actividad de la Ingeniería Geográfica y afines.
- 103.4. Colaborar activamente en la consecución de la aprobación de los dos últimos numerales, en concordancia con el Asesor Jurídico de SIDE Nacional.
- 103.5. Poner en consideración de los Órganos del Colegio las regulaciones sobre sueldos mínimos y salarios, así como aquellas que no estén señalados en el respectivo arancel, con el estudio pertinente.
- 103.6. Analizar la problemática del reclutamiento y contratación de Ingenieros Geógrafos, así como plantear sugerencias al Directorio.
- 103.7. Organizar mecanismos de control para exigir el fiel cumplimiento del numeral 103.1. 103.8. Todos los demás que señale la Asamblea o el Directorio del "CIGP".

PÁRRAFO SEGUNDO - TÉCNICOS Y CULTURALES.

Art.104. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Comisión de asuntos técnicos y culturales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

104.1. Establecer procedimiento encaminados a ayudar a que los egresados de Ingeniería Geográfica, se gradúen oportunamente, así como que se afilien al "CIGP".

104.2. Coordinar las actividades del "CIGP" en sus relaciones con los organismos regionales, nacionales e internacionales de profesionales.

104.3. Planear y conducir las actividades del "CIGP" a través de reuniones, certámenes, conferencias, congresos nacionales e internacionales, jornadas de ingeniería, educación continua relacionados con esta rama de la Ingeniería.

104.4. Ejecutar las actividades del Colegio en los planes de desarrollo Nacional, regional, provincial, cantonal o parroquial, conjuntamente con otros Colegios de Ingenieros Geógrafos o con el Colegio Nacional "CIGP" a nivel provincial, regional o nacional.

104.5. Programar y mantener ciclos de conferencias culturales técnico-científicas.

104.6. Exigir que los Ingenieros Geógrafos extranjeros que hayan sido contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad social o pública, así como los que hayan sido contratados por empresas privadas, den conferencias sobre la materia o especialidad que hubieren sido contratados; su incumplimiento será denunciado al Ministerio de Trabajo para los fines legales consiguientes.

104.7. Preparar y difundir información técnica, científica y profesional.

104.8. Promover cursos, conferencias, jornadas de ingeniería, entre otros, para mejorar el nivel profesional de los Colegiados.

104.9. Crear, mantener e incrementar la Biblioteca del "CIGP" y poner a disponibilidad de sus miembros, alumnos y público en general.

104.10. Todas las demás que señálela Asamblea o el Directorio del "CIGP".

PÁRRAFO TERCERO

FINANZAS Y BIENESTAR SOCIAL.

Art.105. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La Comisión de asuntos financieros y bienestar social tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

105.1. Incrementar los mecanismos de control de recaudación dentro del marco legal vigente.

105.2. Ayudar a Tesorería en cuanto a mecanismos de recaudaciones de cuotas ordinarias, extraordinarias, de afiliación, renovación entre otras, incluso a través del uso de mecanismos online, como aprobación de débitos automáticos.

105.3. Elaborar el presupuesto anual de "CIGP" y presentar a consideración del Directorio, máximo hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

105.4. Implementar el sistema contable del Colegio en unión con el Tesorero.

105.5. Organizar cooperativas y similares en beneficio de los miembros.

105.6. Obtener beneficios sociales en varias empresas de la provincia, región o país para beneficio de sus miembros y familias.

105.7. Organizar competencias deportivas y actividades sociales con el objeto de mantener unida a la familia de Ingenieros Geógrafos.

105.8 Todas las demás que le señale la Asamblea o el Directorio del "CIGP".

PÁRRAFO CUARTO

COMPAGINACIÓN, INTEGRACIÓN, COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES PERTINENTES.

Art.106. COMPAGINACIÓN.- Cuando el Directorio o la Asamblea del "CIGP" crea necesario podrá autorizar a estas comisiones de Ingenieros del país, se unan con el objeto de dar mayor impulso o fuerza para la consecución de los fines que les sean comunes.

Art.107. INTEGRACIÓN.- El Presidente de cada comisión pondrá en conocimiento del Directorio del "CIGP" los nombres de los ingenieros profesionales con los cuales se va a conformar dicha Comisión,

en la próxima sesión, para que dicho organismo emita los respectivos nombramientos. De entre ellos se elegirá un Vicepresidente y Secretario. A pedido del interesado o por propia decisión del Directorio puede cambiar a los miembros de una a otra Comisión.

Art.108. GRUPOS DE TRABAJO.- La Directiva de cada Comisión Permanente podrá conformar los grupos de trabajo que sean necesarios, para una mejor consecución de sus fines.

Art.109. ASISTENCIA.- Los miembros de las Comisiones están obligados a asistir puntualmente a las sesiones a las que hubieren sido convocados. Los miembros del Colegio podrán asistir libremente a dichas reuniones de cualquier comisión permanente, por más que no pertenezca a ella. Estos miembros tendrán voz. Podrán elevar a moción algún punto cuando sean respaldados por lo menos con cuatro miembros del "CIGP" o cuando dicha moción sea respaldada por lo menos por un miembro de dicha Comisión. En la votación de dicha moción estos miembros no tendrán voto.

Art.110. COORDINACIÓN.- El Vicepresidente del "CIGP" será la persona responsable de coordinar los trabajos de las Comisiones, así como la de exigir que dichas Comisiones cumplan con su cometido señalado en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art.111. COMISIONES PERMANENTES AMPLIADAS.- A solicitud de cualquier miembro del Directorio de estas comisiones y cuando el Directorio del "CIGP" así lo resolviera se puede convocare instalar en una sesión ampliada con todos los miembros que a ella concurra. En esta única oportunidad todos los miembros tendrán voz y voto.

Art.112. MÍNIMO DE MIEMBROS Y QUÓRUM.- Las Comisiones Permanentes tendrán un mínimo de cinco miembros. En estas comisiones se aplicarán las disposiciones legales y estatutarias contempladas en este Estatuto para su funcionamiento, votación, etc., etc.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIONES ESPECIALES.

ART.113. COMISIONES ESPECIALES O DE ASESORAMIENTO.- Estas Comisiones serán nombradas por la Asamblea o por el Directorio del "CIGP", cuando a su juicio se haga necesaria su constitución, con el objeto de tratar asuntos específicos de asesoramiento (de cualquier tipo o naturaleza) que no estén comprendidos dentro de las materias propias de las Comisiones Permanentes. Estas Comisiones podrán ser sobre los siguientes asuntos:

- 113.1. Técnicos.
- 113.2. Jurídicos.
- 113.3. Culturales.
- 113.4. Otras de su interés.

Art.114. MIEMBROS.- Las Comisiones especiales estarán integradas obligatoriamente por un miembro activo del Colegio, pudiendo conformarse dicha Comisión con otros miembros del "CIGP" sean estos activos, correspondientes, transeúntes, honorarios, y/o personas ajenas a la Entidad de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Art.115. REORGANIZACIÓN.- El Directorio o la Asamblea en cualquier tiempo puede reorganizar dicha Comisión, aumentar o disminuir a dichos miembros y si es del caso hasta puede suprimir esta comisión, si a su criterio ya no hace falta.

Art.116. TIEMPO DE DURACIÓN.- Estas Comisiones tendrán un tiempo y duración de acuerdo a la naturaleza del problema a resolverse o asesorarse, para lo cual el Directorio o la Asamblea indicarán un plazo máximo en el que dicha Comisión debe presentar un informe definitivo. Informe que será por escrito y concreto en sus resoluciones o conclusiones, adjuntará al informe los antecedentes correspondientes, estos informes irán con la firma de responsabilidad de los Miembros de dicha comisión.

Art.117. INFORMES PRELIMINARES.- El Directorio o la Asamblea podrá solicitar en cualquier momento que la Comisión presente informes preliminares con el objeto de que estos organismos estén informados del asunto. La Comisión no podrá excusarse por ningún motivo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS COMISARIOS.

Art.118. COMISARIOS.- En el "CIGP" existirán obligatoriamente los Comisarios, quienes tendrán el carácter de fiscalizadores.

Art.119. DESIGNACIÓN.- En la Asamblea General en la cual se posesionan los nuevos dignatarios del "CIGP" se nombrarán de entre los miembros activos del Colegio tres (3) Comisarios, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art.120. REQUISITOS.- Para ser Comisario del "CIGP" se necesita:

120.1. Estar en pleno goce de sus derechos.

120.2. No haber sido Tesorero del Colegio dos períodos anteriores a su designación.

120.3. Ser miembro activo del Colegio.

120.4. Los miembros activos que estuvieren vinculados dentro del cuarto grado civil, de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros del Directorio y Tribunal de Honor no podrán ser designados Comisarios.

120.5. Para esta dignidad no es requisito indispensable tener algún tiempo de afiliación. Basta que esté afiliado y activo.

Art.121. FUNCIÓN PRORROGADA.- Los Comisarios seguirán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

Art.122. DERECHO ILIMITADO.- Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre el movimiento económico, sin dependencia de ninguno de los miembros del Colegio o de sus organismos.

Art.123. REEMPLAZO.- En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de uno o más Comisarios del "CIGP" el Directorio nombrará sus reemplazos interinamente hasta que la Asamblea nombre sus reemplazos o los ratifique en sus funciones.

Art.124. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son Deberes y atribuciones de los Comisarios los siguientes:

124.1. Fiscalizar, vigilar, controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el perfecto mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.

124.2. Exigir al Presidente la entrega de los balances cuando crean necesarios, al igual que el Tesorero.

124.3. Examinar en cualquier tiempo y obligatoriamente cada tres meses los libros de contabilidad, balances y más cuentas que lleve el Colegio.

124.4. Solicitar por escrito al Presidente del "CIGP" que incorpore al orden del día Agenda de la Asamblea o del Directorio, los puntos que crea conveniente, quien no podrá negar la solicitud.

124.5. Presentar ante la Asamblea denuncias por el manejo arbitrario de los bienes del Colegio.

124.6. El incumplimiento del numeral anterior les hará personal, pecuniaria y solidariamente responsables por el perjuicio ocasionado.

124.7. Presentar a la Asamblea en conjunto o separadamente los informes sobre ingresos, egresos y movimiento económico que hubiera realizado el Directorio del Colegio.

124.8. Exigir las respectivas garantías legales, de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador, cuando el Colegio deba realizar adquisiciones, especialmente de bienes inmuebles.

124.9. Asistir a las reuniones del Colegio cuando crea conveniente; o a petición del Presidente o de dos de sus miembros; y,

124.10. Todos los demás que le encomendaren.

TÍTULO NOVENO

DEL SÍNDICO.

Art.125. DEL SÍNDICO.- El "CIGP" tendrá un Síndico, designado por el Directorio.

Art.126. REQUISITOS.- Para ser Síndico del "CIGP" se requiere:

126.1. Poseer título profesional en Derecho.

126.2. Estar matriculado en uno de los Colegios del país.

126.3. Tener por lo menos cinco .años de ejercicio profesional y experiencia en la legislación de la Ingeniería.

126.4. Que se encuentre en libre ejercicio de su profesión.

126.5. Ser ecuatoriano por nacimiento.

Art.127. OBLIGATORIEDAD.- El Síndico concurrirá a las sesiones de las Asambleas del Directorio y del Tribunal de Honor, para las que fuere convocado legalmente, quien no se podrá excusar de asistir a excepción de fuerza mayor, en cuyo caso podrá delegar a otro profesional de su rama quien hará responsable de su actuación al titular del cargo delegado.

Art. 128. DEBERES.- Son deberes del Síndico del "CIGP" los siguientes:

128.1. Prestar asesoramiento legal a los órganos del Colegio; y, a las Comisiones especiales que se formaren de acuerdo con el presente Estatuto.

128.2. Presentar y actuar como Procurador del Colegio cuando éste tuviere que realizar asunto de carácter judicial o de cualquier otra índole relacionado con la aplicación de las Leyes, para lo cual deberá cumplir con las formalidades legales.

128.3. Redactar y poner en conocimiento de los organismos del Colegio, proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios, reformas a los Estatutos o cualquier otro instrumento jurídico que el Colegio solicitare.

128.4. Asesorar a los Comisarios de la Entidad, cuando estos lo hubieren solicitado por escrito; y,

128.5. Todos los demás que le fueren solicitados por el "CIGP" y a favor de este.

Art. 129. COORDINACIÓN.- El Síndico del "CIGP" deberá coordinar sus actividades con el Asesor Jurídico o Síndico de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en asuntos que interesen respectivamente a dichas Entidades.

Art.- 130. RESPONSABILIDAD.- El Síndico una vez entregado su cargo, si se evidenciara mal ejercicio del derecho en representación del "CIGP" o para favorecerse de forma particular será responsable de su actuación aunque no se encuentre en el cargo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VOTACIONES

Art. 131. VOTACIÓN.- En general todos los asuntos del Directorio o de la Asamblea serán resueltos por votación nominal o secreta a criterio de la mayoría.

Art. 132. PROCEDIMIENTO.- El Presidente cuidará que el asunto planteado se haya discutido suficientemente; y a su criterio cerrará el debate. El Secretario leerá el acuerdo, informe, moción y la presidencia ordenará se tome la votación, la misma que será recoda y proclamada. Iniciada la votación solo podrá hacerse razonamientos del voto, pero en ningún caso nuevas exposiciones o nuevos planteamientos de tal votación se hará constar en acta los resultados con la indicación de los votos razonados, los cuales constarán textualmente.

Art. 133. EXCUSA.- Los miembros podrán excusarse de conocer, informar o votar en asuntos que por su delicadeza personal no lo permite, pero con exposición de motivos. El Presidente o quien hiciere sus veces negará o aceptará la excusa.

Art. 134. CLASES DE VOTOS.- En el "CIGP" existirán las siguientes clases:

134.1 A favor o afirmativo; podrá ser razonado o no.

- 134.2 En contra o negativo; podrá ser razonado o no.
- 134.3 En Blanco.
- 134.4 Nulo.
- 134.5 Abstención.
- 134.6 Salvado.
- 134.7 Dirimente.

Los votos en blanco deberán constar textualmente. Los votos nulos, únicamente servirán para hacer relación con el número de votantes. Los votos salvados deberán constar textualmente, al igual que los razonados. El voto dirimente únicamente lo tendrá el Presidente, en caso de empate y de conformidad con estos Estatutos.

La abstención no se sumará a ninguna. Los votos salvados se utilizarán por aquellos miembros que por no haber estado en una sesión, salvan su voto, caso de no hacerlo se considerará que se adhieran a las resoluciones tomadas.

Art. 135. RECONSIDERACIÓN.- Para que se apruebe una reconsideración en cualquier organismo del "CIGP" se necesita las dos terceras partes de los votos. Aprobada la reconsideración el Presidente o quien haga sus veces pondrá nuevamente en debate el punto planteado y se continuará con el procedimiento indicado en el Art. 130 de los presentes Estatutos. La reconsideración de una resolución puede ser planteada por una sola vez y siempre y cuando no se haya puesto en práctica.

Art. 136. APROBACIÓN.- Una resolución, moción o cualquier otro asunto se aprobará por mayoría simple, a excepción de las votaciones para elegir dignidades, delegados, representaciones, las mismas que se llevarán a efecto por voto directo, individual, secreto y la elección se hará por mayoría absoluta.

Art. 137. CLASES DE VOTACIÓN.- El Presidente a excepción de lo indicado en el artículo anterior realizará las votaciones en la forma que él crea conveniente con la salvedad de que sea solicitado por algún miembro. Estas votaciones podrán ser:

- 137.1. Nominal o individual.
- 137.2. Secreto o individual.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DE LAS CUOTAS Y PATRIMONIO

Art. 138. TIPO DE CUOTAS.- El "CIGP" tendrá las siguientes cuotas:

- 138.1. Cuota de afiliación,
- 138.2. Cuota mensual ordinaria.
- 138.3. Cuota extraordinaria.

Art.139. CUOTA DE AFILIACIÓN.- Se denomina cuota de afiliación, la suma de dinero que se deba depositar en las cuentas bancarias o en la Tesorería del Colegio, el nuevo miembro que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Su monto será fijado por el Directorio.

Art. 140. CUOTA MENSUAL ORDINARIA.- Se denomina cuota mensual ordinaria, la suma de dinero que deberá depositar el Ingeniero afiliado al "CIGP" en la Tesorería, mensualmente, con el objeto de estar en pleno goce de sus derechos y obligaciones. Su monto será determinado por el Directorio.

Art.141. CUOTA EXTRAORDINARIA.- Se denomina cuota extraordinaria, la suma de dinero que debe depositar el miembro del Colegio, en las cuentas bancarias o en la Tesorería destinada para un fin específico, la misma que no podrá pasar del doble de la suma de las cuotas ordinarias de un año. Su monto será determinado por el Directorio.

Art. 142. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- El miembro del "CIGP" que no hubiere pagado la cuota mensual por un período de tres meses consecutivos, será sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de sus derechos como miembro activo, hasta cuando se ponga al día en el pago de sus

obligaciones. El Directorio publicará de forma mensual el listado de socios activos en los canales oficiales del "CIGP". Si dicho miembro reincidiera por un período de seis meses consecutivos, se entenderá la suspensión definitiva.

Art.143. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- El miembro del "CIGP" que no cumpla con los aportes por más de seis meses consecutivos, será suspendido definitivamente, motivo por el que ya no pertenecería como miembro de ningún tipo del "CIGP", para su reincorporación es necesario una carta de interés hacia el Presidente del "CIGP" con el pago mínimo de tres meses de aportes mensuales y la cuota de afiliación.

Art. 144. JUSTIFICACIONES.- Se consideran como justificaciones para no pagar la cuota mensual ordinaria, las siguientes:

144.1. La ausencia obligatoria del país o cuando vaya a realizar estudios de perfeccionamiento fuera de la jurisdicción del Colegio, siempre que la duración en uno y otro caso, sea mayor de seis meses, lo que será demostrado a satisfacción del Directorio.

144.2. Cambio de domicilio o del lugar de trabajo, fuera de los límites territoriales del Colegio, lo que demostrará a satisfacción del Directorio.

144.3. Por cualquier otro motivo, que lo mantenga fuera de la jurisdicción del Colegio por espacio de más de seis meses, lo que justificará satisfactoriamente al Directorio.

144.4. Por enfermedad justificada, mayor a tres meses, lo que demostrará con el certificado médico correspondiente.

Art. 145. PATRIMONIO Y FONDO.- Constituye patrimonio y fondos del "CIGP", los siguientes:

145.1. Todos aquellos indicados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamenta.

145.2. Las cuotas de ingreso, afiliación, renovación, cuota ordinaria, cuota extraordinaria, licencia temporal de sus miembros.

145.3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Institución mediante compra, donación legado, etc., etc., así como los demás ingresos o bienes que percibiere por cualquier concepto.

145.4. El producto de las multas a que tenga derecho a percibir de conformidad con la Ley y el Reglamento y los presentes Estatutos.

145.5. Los legados, donaciones y demás ingresos de esta índole serán aceptados con beneficio de inventarios, realizados por el Estado o cualquier institución de derecho público y privado, con finalidad social o pública o por personas naturales o jurídicas.

145.6. El producto que obtuviera por publicaciones, trabajos o de sus bienes.

145.7. Todos aquellos señalados en los presentes Estatutos.

Art. 146. FINALIDAD.- Los bienes y fondos del "CIGP" serán utilizados exclusivamente para la consecución de los fines de la Entidad y para aquellos señalados en el presupuesto del Colegio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. **DE LAS ELECCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **GENERALIDADES**

Art. 147. FECHA DE ELECCIONES.- Las elecciones para renovar todas las dignidades del "CIGP", tendrán lugar hasta antes de los 45 días de la terminación del período de vigencia de gestión del Directorio saliente del segundo año del período correspondiente. La posesión se llevará a efecto en un plazo máximo de una semana a partir del conocimiento del escrutinio, en Asamblea General, y en concordancia con lo indicado en el Art. 24 de los presentes Estatutos.

Art.148. CONVOCATORIA.- La Convocatoria de las elecciones se realizará por la prensa y/o redes sociales con por lo menos quince días de anticipación a la fecha límite fijada para la inscripción de Candidatos.

Art. 149. DISPOSICIONES LEGALES.- El proceso electoral para renovar las dignidades del "CIGP" se sujetará a las normas del presente Estatuto y su Reglamento y supletoriamente a la Ley de elecciones vigente.

Art.150. VOTO.- Las elecciones se harán con voto personal, directo, secreto, sea de forma presencial o virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas siempre y cuando el profesional cuente con firma electrónica, o en el local anunciado por el "CIGP". Para ejercer el voto los miembros deben estar activos y en pleno goce de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 151. INTEGRACIÓN.- Es obligación del Directorio saliente integrar el Tribunal Electoral, con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos, al mismo que estará integrado por representantes principales, los cuales pondrán sus respectivos suplentes. Este Tribunal estará integrado de la siguiente manera:

151.1 Dos representantes por el Directorio saliente.

151.2. Un representante nombrado por la SIDE Regional.

151.3. Dos representantes elegidos entre los miembros del Colegio por el Directorio.

De entre ellos elegirán al Presidente y Secretario. El representante de SIDE Regio-al no podrá ejercer ninguna de las dos dignidades.

Art. 152. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Tribunal del "CIGP" tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

152.1. Convocará a elecciones del Directorio y Tribunal de Honor, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de los comicios.

152.2. Solicitar al Presidente del Directorio saliente, la lista de todos los socios activos del "CIGP" que estén en pleno goce de sus derechos y que tengan calidad de "activos".

152.3. Receptar, calificar e inscribir las listas de los candidatos, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elecciones.

152.4. Garantizar la pureza de los sufragios y del proceso electoral.

152.5. Efectuar el escrutinio definitivo y hacer conocer por escrito al Directorio, en un plazo de dos días hábiles, a partir de la finalización de las elecciones.

152.6. Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento durante el proceso electoral.

152.7. Si alguna lista de candidatos solicitare información respectiva al proceso, la contestación deberá hacerse conocer a las otras listas, inmediatamente.

152.8. Sancionar a los socios que no cumplieran con la obligación de sufragar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y SUS REQUISITOS

Art. 153. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS.- El Director de campana electoral, con el objeto de inscribir una lista de candidatos, presentará al Secretario del Tribunal Electoral, los siguientes documentos, obligatoriamente:

153.1. Una solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral del "CIGP".

153.2. La nómina de los candidatos que conforman la lista, con su respectiva dignidad, es decir, para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes. Igualmente presentará la nómina de los candidatos y la principalía o suplencia para el Tribunal de Honor.

153.3. Deberá acompañar copia fotostática de la Licencia Profesional de cada uno de los candidatos a más de la del Director de campaña.

153.4. Cartas de aceptación de los candidatos a dichos organismos.

153.5. Nómina de los profesionales que respaldan dicha lista en un número equivalente al 10% de los miembros activos del Colegio expresando sus nombres y apellidos, número de licencia profesional y las firmas y rúbricas de cada uno.

156.6. Cada una de las listas deberá inscribir un delegado principal y un suplente, el cual participará en todo el proceso electoral en calidad de observadores, el mismo que tendrá voz, pero no voto.

153.7. La certificación del Tesorero, mediante la cual conste que los candidatos, como los profesionales que respaldan dicha lista, se encuentran al día en el pago de todas las cuotas, sean éstas ordinarias y/o extraordinarias.

153.8. La certificación del Secretario del "CIGP", en la que conste que los candidatos son miembros activos y el tiempo de afiliación.

Art.154. CALIFICACIÓN.- El secretario del "CIGP" convocará a reunión del Tribunal Electoral, con el objeto de calificar las listas. Si alguna de ellas no cumpliera con los requisitos necesarios o indicados en los presentes Estatutos tendrá un tiempo máximo de tres días para completar los requisitos, pasados los cuales quedará fuera del proceso electoral inapelablemente. Si no quedare ninguna lista se convocará a una nueva inscripción de listas.

CAPÍTULO CUARTO DÉ LAS PAPELETAS

Art.155. PAPELETAS.- Una vez cerradas las inscripciones, el Tribunal Electoral, mandará a confeccionar las papeletas físicas o mecanismos virtuales de acuerdo al Art. 151.1, en las que consten las diferentes listas inscritas, las que deben contener los nombres y apellidos de los candidatos y las dignidades respectivas, habrá una papeleta para las dignidades del Directorio y otra papeleta para el Tribunal de Honor.

Art.156. ORDEN DE LISTA.- Cada lista deberá tener un número, el mismo que será asignado por el Tribunal Electoral a cada lista, de acuerdo al orden que haya sido presentado al Secretario del Tribunal de Elecciones. Dicho número deberá estar inserto en la papeleta que habla el artículo anterior.

Art.157. PROHIBICIÓN.- Una misma persona no puede ser candidatizada para dos dignidades en la misma lista, al igual que no podrá ser candidatizada en otra lista para la misma dignidad. Si así lo hiciera, será multado con la suma de las cuotas ordinarias equivalentes a un año. Además de que será excluido de las listas.

Art.158. SELLADO.- El Presidente del Tribunal Electoral sellará en unión con el Secretario todas las papeletas, las que deberán estar rubricadas por el Secretario. Dichas papeletas serán entregadas el día de la elección al sufragante y las que aparezcan en el escrutinio sin el sello y/o sin la firma del Secretario, serán considerados nulos.

Art.159. VOTACIÓN.- La votación que realicen los miembros del Colegio será por lista, nunca por dignidades. Caso de así hacerlo dicha papeleta será considerada nula.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL

Art.160. HORA. El sufragio se iniciará y finalizará a la hora y día señalado para las elecciones por el Tribunal Electoral, El proceso será ininterrumpido. El proceso podrá efectuarse mediante mecanismos virtuales siempre y cuando quienes consten en el padrón electoral cuenten con firma electrónica para respaldar su decisión.

Art. 161. ACTA DE INSTALACIÓN.- El Tribunal Electoral instalará la mesa una hora antes de la hora fijada en la convocatoria. Obligatoriamente se levantará acta, la misma que debe estar suscrita por el Presidente y Secretario.

Art. 162. CONSTATACIÓN.- Instalada la mesa y antes de iniciar el proceso electoral, los miembros del Tribunal y los delegados de las distintas listas, presentes en ese momento, constatarán que las ánforas se encuentren vacías. Dichas ánforas serán selladas con las firmas del Presidente, Secretario

y miembros del Tribunal, obligatoriamente y por los delegados oficiales de las listas, si estuvieren presentes.

Art.163. ESCRUTINIO.- Terminadas las votaciones se procederá a realizar el escrutinio de los votos, en el lugar reservado para los miembros del Tribunal y delegados oficiales de las listas. Según los votos, se formarán tres cuerpos, uno con los válidos, el segundo con los nulos y el tercero con los en blanco. Los votos válidos se clasificarán por lista. En cada uno de ellos, se forrará y sellará, poniendo en la parte más visible el número de votos de cada una de ellas. A continuación se procederá a la confección del acta de clausura, la que deberá ser firmada por los miembros del Tribunal Electoral y si se creyere del caso, por los delegados oficiales presentes.

Art.164. ACTA DE CLAUSURA.- El acta de clausura contendrá:

- 164.1. Novedades que se registren durante el proceso, si las hubiere.
- 164.2. Número de profesionales que constan en el padrón electoral.
- 164.3. Número de votantes.
- 164.4. Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- 164.5. Número de votos nulos.
- 164.6. Número de votos en blanco.
- 164.7. Declaración de la lista ganadora.
- 164.8. Hora de terminación de los escrutinios.
- 164.9. Las firmas de que se habla en el Artículo anterior.

Art.165. VOTOS.- Se considerará como votos válidos aquellos que demuestren claramente la voluntad del electoral por la lista. En caso de haberse señalado más de una lista, se considerará nulo. Así mismo, se considerará nula la papeleta que contenga inscripciones, enmendaduras o cualquier otra alteración. Estos votos no se sumarán a la mayoría.

Los votos en blanco son aquellos que no tienen ninguna indicación o señal de haber votado por una lista y otra. Estos votos se sumarán a la mayoría.

Los votos nulos únicamente se tendrán en cuenta para establecer el número de votantes.

Art.166. RECONTEO.- De existir dudas en el proceso de conteo (escrutinio), el Presidente del Tribunal ordenará el recuento de las votaciones cuantas veces sean necesarias. Este recuento puede ser solicitado por los delegados de alguna lista, por escrito y antes de la elaboración del Acta de Clausura. Finalizado el mismo, se suscribirá el Acta de Clausura y de haber solicitud de algún delegado, se incluirá como documento habilitante.

Art.167. NULIDAD DEL PROCESO.- El Tribunal Electoral considerará como motivo de Nulidad del proceso electoral, en los siguientes casos:

- 167.1. Cuando hubiere falsificación o alteración del Acta de iniciación.
- 167.2. Si se comprobare suplantación en el padrón electoral, entendiéndose tal el cambio de un registro o padrón por otro.
- 167.3. Si el proceso electoral se llevare a efecto en lugar, o fecha u hora distintos de los indicados en la Convocatoria o que el proceso se diere por terminado antes de la hora señalada.
- 167.4. Si el número de votos y votantes variaren notablemente. Se entenderá que dicha variación fuera más del 3 % o menos del 3% de votos, en relación a los votantes.
- 167.5. Si en el ánfora o ánforas, hubieren sido rotos los sellos, antes del escrutinio y sin la presencia de los miembros del Tribunal Electoral.

Art.168. SANCIÓN.- El miembro del Colegio que fuere encontrado in fraganti depositando más votos, que tratare de falsear los sellos de las ánforas o intentare falsear o adulterar las actas o realizare cualquier otra actividad que tenga como finalidad invalidar el proceso electoral, será expulsado del Colegio. De esta sanción, se impondrá además una multa de un salario básico unificado. Se comunicará a los demás Colegios del país, en todas las ramas profesionales.

La expulsión durará tres años, pasados los cuales, podrá volver a afiliarse al "CIGP". La sanción de que habla este artículo, será impuesta por el Tribunal de Honor.

Art.169. EMPATE.- En caso de empate, el Tribunal Electoral convocará a una nueva elección en un plazo no mayor de treinta días (30) contados a partir de la publicación de los resultados oficiales de la primera contienda electoral, de esta forma participarán únicamente las listas empatadas.

Art.170. CONOCIMIENTO.- El Directorio, al día siguiente de recibir el resultado de las elecciones, precederá a señalar fecha y hora de la Asamblea General en la cual se posesionarán los nuevos dignatarios y se nombrarán las otras dignidades del Colegio de conformidad con estos Estatutos.

Art.171. MULTA.- El miembro activo que no cumpliera con esta obligación de sufragar, será sancionado con Calificación de inactivo hasta que vuelva a contabilizar con al menos tres cuotas mensuales al día.

Art.172. EXCEPCIÓN.- No se encontrarán comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, aquellos miembros que por fuerza mayor o caso fortuito no sufragaren, lo que deberán demostrar en un plazo no mayor de ocho días, desde la fecha de la elección.

Art.173. CASOS NO CONTEMPLADOS.- El Tribunal Electoral resolverá sobre los casos no contemplados en el presente Estatuto, acogiéndose a las normas legales aplicables a elecciones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Art.174. INFRACCIONES.- Se consideran como infracciones de los miembros del "CIGP", a más de las determinadas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y sus Reglamentos, las siguientes:

174.1. El no cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

174.2. El incumplimiento en las comisiones encomendadas.

174.3. La falta de pago de las cuotas fijadas en los presentes Estatutos y las señaladas por los Organismos del "CIGP".

Art.175. SANCIÓN.- En general la violación e incumplimiento de las normas contempladas en los presentes Estatutos y Reglamentos por los miembros del Colegio será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO **CUARTO DE LA DISOLUCIÓN**

Art.176. DISOLUCIÓN.- La disolución del "CIGP" podrá realizarse en los siguientes casos;

176.1 Cuando en forma voluntaria el 90 % de sus miembros hayan manifestado por votación individual y directa en Asamblea General, su deseo de separarse del "CIGP".

176.2 Cuando el "CIGP" contare con miembros activos inferior al número mínimo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

TÍTULO DÉCIMO **QUINTO DE LA LIQUIDACIÓN**

Art.177. LIQUIDACIÓN.- Resuelta la disolución en Asamblea, en la misma se resolverá la liquidación. Para lo cual la Asamblea nombrará un liquidador o liquidadores, cuyas facultades están determinadas de acuerdo a las normas de derecho común establecido para estos casos, quienes procederán a repartir los bienes muebles e inmuebles o valores de que a la época de la liquidación pertenezcan al "CIGP", entre todos los miembros activos, en partes iguales. La Asamblea dará a conocer, obligatoriamente, la disolución a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, a través de la Sociedad Regional a la que pertenezca.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dignidades para las cuales hubieren sido elegidos o designados los miembros del "CIGP", no gozarán de ninguna clase de remuneración. Salvo el caso que tenga que realizar encargos, comisiones, delegaciones asignada para el efecto, para el cumplimiento de los fines del Colegio y que demandaren gastos, lo cual será resuelto por los respectivos Órganos, según los casos.

SEGUNDA.- El Directorio reglamentará todo lo concerniente a la Institucionalización del Himno, Bandera, Escudo, del Emblema o insignia de la Entidad, así como de la distribución entre sus afiliados.

TERCERA.- El Directorio mandará a confeccionar la insignia del Colegio, en un botón que será entregado gratuitamente a cada afiliado para lo que lo use obligatoriamente en sus funciones profesionales.

CUARTA.- El Directorio será responsable de la organización de homenajes o distinciones públicas ofrecidas a los Ingenieros Colegiados o a personas acreedoras a tal merecimiento.

QUINTA.- En todo aquello que no se hubiera establecido en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional.

CERTIFICO.- Que, el presente Estatuto fue discutido y aprobado por los miembros del Colegio de Ingenieros Geógrafos de Pichincha, en Asambleas Generales efectuadas los días 4 y 12 de mayo de 2021 , conforme constan de las respectivas actas que reposan en Secretaría del Colegio, a las que me remito en caso necesario.- Quito, a 31 de Julio de 2021.-

BORRADOR